



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que celebran por una parte el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL LIMÓN, JALISCO**, representado en este acto por el **licenciado DAVID MICHEL CAMARENA**, en su carácter de Presidente Municipal, la **licenciada GRACIELA PÉREZ GONZÁLEZ**, Síndica Municipal, y el **licenciado Cristian Manuel Zamora Gómez**, Encargado de Hacienda Pública Municipal; a quienes en lo sucesivo y para efectos legales se les denominará como **"EL CLIENTE"**; y por la otra parte comparece la Sociedad Civil denominada **EKILIBRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** representada en este acto por el **licenciado JOSE JIMENEZ CASTAÑEDA** a quien el cuerpo de este contrato es designado como **"EL PROFESIONISTA"**; quienes se referirán conjuntamente como **"LAS PARTES"** y es su voluntad sujetar el presente instrumento legal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, iniciando bajo ese orden con las siguientes:-

DECLARACIONES:

"DECLARA EL CLIENTE":

- I. Que es un municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 y 4 numeral 35 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Sus representantes están facultados para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en la constancia de mayoría del proceso electoral concurrente 2017-2018 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de 10 de Julio del año 2018, y de conformidad con los artículos 38 fracción V, 47 fracción I, 48, 52 fracción II, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Estar representada en este acto por el licenciado David Michel Camarena en su carácter de Presidente Municipal, la licenciada Graciela Pérez González, en su carácter de Síndica Municipal y el licenciado Cristian Manuel Zamora Gómez, en su función de Encargado de la Hacienda Pública Municipal, todos del municipio de El Limón, Jalisco; quienes por sus generales manifiestan ser



mexicanos, mayores de edad, originarios de El Limón, Jalisco, casado, soltera y soltero, respectivamente; quienes manifiestan que cuentan con autorización de "EL AYUNTAMIENTO" para llevar a cabo la suscripción y ejecución del presente contrato, mediante la aprobación del mismo en la acta de la Cuadragésima Segunda y Cuadragésima Cuarta Sesión del Ayuntamiento, celebradas la primera el día 29 de agosto del año 2020 dos mil veinte y la segunda el 02 de octubre del presente año.

- IV. Que el Ayuntamiento de El Limón, Jalisco, al cual representan, fue demandado en juicio laboral burocrático, por parte del ex trabajador ANGEL URIEL NAVARRO COLAZO, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mismo que quedó registrado con el número de expediente 2167/2019-G3, dentro del cual reclama las siguientes prestaciones:

a).- Reinstalación en el cargo que estaba desempeñando de Oficial de Protección Civil de Base, con plaza de sindicalizada.

b).- Vacaciones y Prima Vacacional, los días de descanso obligatorio, Aguinaldo, por todo el tiempo que estuvo laborando desde el 1 de Mayo del 2015, hasta la total solución del juicio.

c).- Salarios vencidos desde el día 14 de Octubre del 2019.

d).- Por el pago de cuotas obrero patronales IMSS y PENSIONES DEL ESTADO.

e).- Por el pago del Bono del Servidor Público.

Su sueldo quincenal que refiere es de \$ 3,733.95 pesos (Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Noventa y Cinco Centavos).

- V. Que para efectos del presente contrato señalan como su domicilio legal el inmueble ubicado en el numeral 01 uno de la calle Rodrigo Camacho, colonia centro, C.P.: 48700, en El Limón, Jalisco. Otorga como número de contacto el teléfono 321 373 0028 y correo electrónico perez1920sindicatura@gmail.com. De igual forma para efectos fiscales, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: MLI850101G56.

"DECLARA EL PROFESIONISTA":



- VI. Que la sociedad **EKILIBRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** que entre sus servicios, que proporciona es prestar servicios profesionales, en asesoría Jurídica y el profesionista que comparece como Apoderado General Judicial y Extrajudicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, lo cual acredita con copia certificada de la escritura pública número 472 cuatrocientos Setenta y Dos, protocolo tomo 3 tres, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA, notario Público número 7 de la Municipalidad de Tonalá, Jalisco, de fecha 1 de Abril del 2019, con domicilio en la finca marcada con el número 866 de la calle Francisco Zarco Colonia Villaseñor en el Sector hidalgo y teniendo su registro Federal de Causantes R. F. C. ESP1904085B6, dicho profesionista es Abogado titulado, en ejercicio de la profesión, con cédula profesional federal número 2392446 expedida por la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y con cédula profesional Estatal 5604(1) expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.
- VII. Que cuenta con la experiencia, conocimientos necesarios y suficientes para brindar los servicios como abogado laborista.
- VIII. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el referido en la sexta declaración del presente instrumento.
- IX. Que es voluntad de su representada, suscribir el presente contrato con "**EL CLIENTE**", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas.
- X. Que los depósitos que se realicen al PROFESIONISTA deben ser a la cuenta bancaria de la sociedad **EKILIBRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** número 0259772400201, de BANCO DEL BAJIO S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, clave interbancaria 030320900019131435, Sucursal Santa Teresita.

"DECLARAN LAS PARTES":

- XI. Que es su voluntad, celebrar el presente instrumento legal en apoyo al artículo 1 del Arancel de los Abogados del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (mismos que se transcriben al final de este contrato) siendo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, iniciando bajo ese orden con las siguientes:-



En virtud de lo anterior, ambas partes, se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El CLIENTE en este acto contrata los servicios profesionales del PROFESIONISTA, para efecto de que conteste la demanda laboral citada en la cuarta declaración de este contrato.

SEGUNDA.- El PROFESIONISTA acepta llevar a cabo el trámite del juicio citado en la cuarta declaración de este contrato, desde el inicio, que comprende contestar la demanda, oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, desahogar pruebas, hasta el dictado del laudo, por lo que ve a la primera instancia, posterior a ello el trámite del juicio de Amparo Directo.

Por lo que respecta a esta cláusula, ambas partes están de acuerdo que en el despacho del PROFESIONISTA, están otros abogados que se encuentran subordinados, bajo las órdenes del PROFESIONISTA y los mismos responderán por el PROFESIONISTA, sin que el CLIENTE tenga obligación de ninguna índole con los abogados, los honorarios que puedan generar corresponde cubrirlos al PROFESIONISTA, sin que **EL CLIENTE** adquiera la calidad de patrón directo o sustituto respecto de dichos profesionales. Tales Abogados son designados en la contestación de la demanda.

TERCERA.- Ambas partes, fijan de común acuerdo por concepto de honorarios el 10% diez por ciento del valor de la reclamado por el señor ANGEL URIEL NAVARRO COLAZO en su escrito de demanda y que se describen en la cuarta declaración de este contrato. Tal cantidad se fija en base al porcentaje que determina el Arancel de los Abogados del Estado de Jalisco, sin determinar los porcentajes que menciona el artículo 11 de la Ley citada, porque es una cantidad mayor que le correspondería al PROFESIONISTA y ello lesionaría al Ayuntamiento.

CUARTA.- EL CLIENTE se obliga a cubrir el pago fijado en la cláusula que antecede al PROFESIONISTA, como sigue:

- 1) **PRIMER PAGO.-** Será al momento de comparecer a la primera audiencia, que comprende, conciliación, demanda, contestación de



demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

- 2) SEGUNDO PAGO.- Comprenderá al momento del dictado de Laudo, siempre y cuando se obtenga un laudo absolutorio, caso contrario, no se entregará cantidad alguna.
- 3) TERCER PAGO.- AMPARO DIRECTO. Dictado el laudo, cualquiera de las dos partes del juicio, Trabajador o el Ayuntamiento pueden promover Demanda de Amparo Directo y una vez resuelto el mismo, se cobrará el Resto total, siempre y cuando sea favorable al Ayuntamiento. En caso contrario el Profesionista únicamente se le cubrirá el 50% cincuenta por ciento de los honorarios fijados en este contrato

PORCENTAJE EN CUANTO A LOS PAGOS.-

EL PRIMER PAGO, se le cubrirá al profesionista el 30% treinta por ciento del precio fijado en este contrato, mismo que corresponde a lo siguiente: Conforme a las reclamaciones que hizo el Trabajador actor en su escrito de demanda, ascienden a la cantidad de \$ 128,944.84 (Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 84/100 M. N.) tomando en consideración el porcentaje del 10% ascendería a la cantidad de 12,894.48 (Doce Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos con 48/100 M. N.) de esa cantidad, el primer pago del 30% treinta por ciento, siendo la cantidad de **\$ 3,868.37 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y ocho Pesos con 37/100 M. N.)**.

El SEGUNDO PAGO, será para cuando se emita el correspondiente laudo, ajustando los precios hasta la fecha de la emisión del mismo.

El TERCER PAGO hasta el dictado del Amparo directo, igualmente ajustando las cantidades. En caso de que se hubiere obtenido laudo favorable y el señor ANGEL URIEL NAVARRO COLAZO, no promueve amparo, se procederá a cubrirle al PROFESIONISTA sus honorarios, en los términos de la TERCERA cláusula de este contrato, los mismos serán ajustados a la fecha en que se le tenga que cubrir los mismos.



En cada uno de los pagos, se debe cubrir el impuesto correspondiente.

Los depósitos que se realicen al PROFESIONISTA deben ser a la cuenta bancaria de la sociedad **EKILIBRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** señalada en la décima declaración del contrato.

QUINTA.- En caso de que **EL CLIENTE**, llegara a contratar los servicios profesionales de otros abogados o permitieren la intervención de terceras personas en los asuntos que aquí se encomiendan a El Profesional, al margen de su labor profesional, en cuyo caso éste tendrá derecho a que se le cubra lo pactado en la Cláusula TERCERA de este Contrato, SEA CUAL FUERE EL ESTADO PROCESAL DEL JUICIO MENCIONADO.

SEXTA.- El Profesional se compromete en no aceptar mandato ni patrocinio de quienes tengan intereses encontrados hacia El Cliente; se compromete además a mantener informado a El Cliente de todos y cada uno de los trámites que realice en su defensa, ya sea vía telefónica o personalmente, absteniéndose por tanto de dar información alguna sobre el asunto que se tramiten a cualquier otra persona que no sea el propio Cliente. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde luego al fuero de su domicilio presente o futuro.

SÉPTIMA. Confidencialidad y protección de datos. Los datos personales que se recaben con motivo del presente contrato tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que **LAS PARTES** deberán garantizar que su tratamiento se apegue estrictamente a los fines para los que dichos datos hayan sido recabados y/o transmitidos, así como a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. Confidencialidad. Ambas partes acuerdan mantener plena y total confidencialidad de la información sensible que opere en cada una de las partes y que esta no sea de su propiedad. Por una parte, **EL PROFESIONISTA** garantiza a **EL CLIENTE**



mantener plena confidencialidad en el manejo y distribución de la información, a la que tenga acceso con motivo del presente contrato; por otra parte, "EL CLIENTE" se obliga a mantener en plena confidencialidad la información sensible.

Los artículos 1 y 11 del Arancel de los Abogados son al tenor siguiente:

Artículos 1 y 11 del Arancel de los Abogados del Estado de Jalisco.

Artículo 1. Los honorarios de los abogados serán fijados mediante contrato escrito de prestación de servicios profesionales que celebren con sus clientes y, a falta de contrato, se regularán conforme a este arancel, observándose siempre lo aquí estipulado.

Artículo 11. Por todo juicio contencioso, civil, laboral, administrativo, de amparo u otros semejantes, por cantidad determinada, desde su principio hasta su conclusión, por pago, convenio o sentencia definitiva, incluyéndose consultas, conferencias, juntas, vistas de autos y documentos, escritos, informes y cuanto trabajo se relacione con el asunto, cobrarán un 25% del valor del negocio, si no pasa de 300 días de salario mínimo general vigente en la entidad (S. M. G. V.); un 20% de lo que exceda hasta la cantidad de 1,200 días de S. M. G. V.; un 15% de lo que exceda de la anterior cantidad hasta 6,000 días de S. M. G. V. y un 10% de lo que rebase esta cifra, sea cual fuere la cantidad.

Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.



Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Leído que fue a las partes intervinientes este Contrato, manifestando estar conformes con su contenido por haberlo celebrado de manera voluntaria, considerando que la remuneración pactada por la prestación de servicios profesionales en este documento es legal y justa, renunciando a la acción de nulidad por celebrarse en forma consciente, sin que exista dolo ni mala fe, lo firman en dos tantos, en presencia de los testigos que al final lo



suscriben, quedando advertidos de su alcance y consecuencias legales, a los 2 dos días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte en Guadalajara, Jalisco.

EL PROFESIONISTA:


 LIC. JOSE JIMÉNEZ CASTAÑEDA

EL CLIENTE:


 LIC. DAVID MICHEL CAMARENA
 CENTENARIO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 1921 - 2021


 LIC. GRACIELA PEREZ GONZALEZ
 SINDICO DE EL LIMON JALISCO
 Representante legal del Ayuntamiento
 de El Limón, Jalisco.


 L.A. CRISTIAN MANUEL ZAMORA
 GÓMEZ
 ENCARGADO DE HACIENDA
 PÚBLICA MUNICIPAL

TESTIGOS:


 L.A.E. SAÚL CAMPOS VILLASEÑOR


 ABG. BÁRBARA GONZÁLEZ
 VELÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Limón, Jalisco y la Sociedad Civil denominada **EKILIBRIO SERVICIOS PROFESIONALES, S. C.** representada por el licenciado **JOSE JIMENEZ CASTAÑEDA**, el día 02 de octubre de 2020.